

**COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE
ESPAÑA**

DIRIGIDO A: SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: OBSERVACIONES al Borrador de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno- Versión 6-2-18

Estimados Sres.:

La Decana del Colegio de Registradores, en relación al Borrador de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno- Versión 6-2-18, y en contestación a su atento escrito recibido por correo electrónico el 9 de mayo de 2018, con número de entrada 1720/2018 en el registro de entrada de este Colegio, formula las siguientes

OBSERVACIONES

PRIMERO: OBSERVACIONES AL ARTICULO 4:

REDACCION ACTUAL	REDACCION QUE SE PROPONE (AÑADIR UN PÁRRAFO)	JUSTIFICACION
<p><i>Artículo 4. Aplicación a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas.</i></p> <p><i>1. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, deberán suministrar, al organismo o entidad de los</i></p>	<p><i>Artículo 4. Aplicación a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas.</i></p> <p><i>1. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, deberán suministrar, al organismo o entidad de los mencionados en el artículo 2</i></p>	<p><i>Se propone añadir dos párrafos al apartado 1 del artículo 4 en el que se deje a salvo, en primer lugar, la aplicación de la normativa sectorial, que puede tener rango de Ley, en los supuestos en que la información requerida resulte de registros jurídicos a cargo de funcionarios públicos. Y, en segundo lugar, para dejar al margen de la obligación</i></p>

<p>mencionados en el artículo 2 de este reglamento al que se encuentren vinculadas la información necesaria para el cumplimiento por estos últimos de las obligaciones previstas en dicha ley y en este reglamento.</p> <p>La misma obligación existirá para los adjudicatarios de los contratos del sector público incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento.</p>	<p>de este reglamento al que se encuentren vinculadas la información necesaria para el cumplimiento por estos últimos de las obligaciones previstas en dicha ley y en este reglamento.</p> <p>La misma obligación existirá para los adjudicatarios de los contratos del sector público incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento.</p> <p>Si la información requerida resultare de inscripciones efectuadas en registros jurídicos a cargo de funcionarios públicos, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial reguladora de la organización, sostenimiento y publicidad formal de tales registros jurídicos.</p> <p>En el caso de las profesiones oficiales, es decir, las desempeñadas por registradores de la propiedad y mercantiles, notarios y todos los que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, comunidades autónomas, entidades locales u otras entidades de derecho público sus concretas retribuciones son datos personales protegidos que, por tanto, no serán objeto de</p>	<p>de publicidad datos, como, por ejemplo, las retribuciones de los funcionarios públicos que no las perciben del Estado ni de las Comunidades autónomas u otras corporaciones de Derecho Público, deben ser considerados como datos de carácter personas, en tanto en cuanto conciernen a personas físicas identificadas o identificables, con arreglo a la legislación de protección de datos (artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).</p>
--	--	---

SEGUNDO: OBSERVACIONES AL ARTICULO 9.-

REDACCION ACTUAL	REDACCION QUE SE PROPONE (AÑADIR CIERTOS INCISOS A LOS APARTADOS 8 Y 9)	JUSTIFICACION
<p>Artículo 9. APARTADO 8: La información sobre las cuentas anuales que deban rendirse así como los informes de auditoría y fiscalización por parte de los órganos de control externo que se emitan sobre las mismas, se publicará utilizando para ello el Registro de cuentas anuales del sector público, publicado en el Portal de la Administración presupuestaria, de acuerdo con el artículo 136.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como la información suministrada en los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.</p> <p>10. La información sobre los bienes inmuebles que sean propiedad de la Administración General del Estado o sobre los que aquella ostente algún derecho real será publicada, preferentemente, de acuerdo con la información contenida en la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado.</p>	<p>Artículo 9. APARTADO 8: La información sobre las cuentas anuales que deban rendirse así como los informes de auditoría y fiscalización por parte de los órganos de control externo que se emitan sobre las mismas, se publicará utilizando para ello el Registro de cuentas anuales del sector público, publicado en el Portal de la Administración presupuestaria, de acuerdo con el artículo 136.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como la información suministrada en los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas y los datos que obren en las cuentas depositadas en el Registro Mercantil y en su Registro de titularidades reales.</p> <p>10. La información sobre los bienes muebles o inmuebles que sean propiedad de la Administración General del Estado o sobre los que aquella ostente algún derecho real será publicada, preferentemente, de acuerdo con la información contenida en la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado, con indicación de los datos de los bienes muebles o inmuebles que consten inscritos en el</p>	<p>1.- Se propone introducir un inciso final al apartado 8 del artículo 9 que diga “y los datos que obren en las cuentas depositadas en el Registro Mercantil y en su Registro de titularidades reales.”, para que la información sobre cuentas anuales tenga también en cuenta los datos de las depositadas en su caso en el Registro Mercantil y los que este contenga respecto de las titularidades reales de las sociedades. En coherencia con el artículo 2.2 del Borrador de RD, que sujeta a las obligaciones de transparencia a las sociedades mercantiles a las que se refiere el artículo 2.1.g de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, en el ámbito estatal.”</p> <p>2.- Se propone añadir dos incisos al apartado 10 del artículo 9, el primero para que el precepto haga referencia no solo a los bienes inmuebles, sino también a los bienes muebles, propiedad de la Administración General del Estado, pues es evidente que los bienes muebles tienen creciente valor e importancia económica.</p> <p>3.- Se propone añadir un último inciso al apartado 10 del artículo 9, que diga “con</p>

	<p>Registro de la Propiedad o en el de Bienes Muebles.</p>	<p>indicación de los datos de los bienes muebles o inmuebles que consten inscritos en el Registro de la Propiedad o en el de Bienes Muebles.”, para que la información que se publique contenga los datos de inscripción, que permitan localizar dichos bienes en dichos Registros públicos.</p>
--	---	--

TERCERO: OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 11:

REDACCION ACTUAL	REDACCION QUE SE PROPONE (AÑADIR CIERTOS INCISOS Y UN PÁRRAFO FINAL)	JUSTIFICACIÓN
<p><i>Artículo 11. Obligaciones de publicidad activa.</i> Las corporaciones de derecho público de ámbito estatal publicarán como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como su estructura organizativa en los términos del artículo 6 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.</p> <p>2. La siguiente información económica y presupuestaria:</p> <p>a. Los contratos celebrados conforme a la normativa de contratación pública, en su condición de poder adjudicador, con indicación de los extremos señalados en el artículo 8.1 a de la ley 19/2013 de 9 de diciembre</p> <p>b. La relación de los convenios y encomiendas</p>	<p><i>Artículo 11. Obligaciones de publicidad activa.</i> Las corporaciones de derecho público de ámbito estatal publicarán como mínimo la siguiente información, en la medida en que se refiera a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo:</p> <p>1. Funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como su estructura organizativa en los términos del artículo 6 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.</p> <p>2. La siguiente información económica y presupuestaria:</p> <p>a. Los contratos celebrados conforme a la normativa de contratación pública, en su condición de poder adjudicador, con indicación de los extremos señalados en el artículo 8.1 a de la ley 19/2013 de 9 de diciembre</p> <p>b. La relación de los convenios y encomiendas</p>	<p>1.- Se propone añadir al primer párrafo del artículo 11 el inciso final “en la medida en que se refiera a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”, para hacer concordar con lo que dispone el artículo 2, apartado 1, e) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme al cual “Las disposiciones de este título se aplicarán a: ... e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.”</p> <p>2.- Se propone suprimir los apartados c), d) e) y f) del artículo 11, por resultar contrarios la esencia de la corporación colegial de naturaleza pública-privada y contraria a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que en sentencia de 28 de febrero del 2011 pone en valor la autonomía financiera de las</p>

<p>de gestión o encargos suscritos en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido conferidas con indicación de los extremos señalados en el artículo 8.1. b de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.</p> <p>c. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad.</p> <p>d. Los presupuestos , con descripción de las principales partidas e información actualizada y comprensible de su estado de ejecución</p> <p>e. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan</p> <p>f. Las retribuciones anuales y en su caso, las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo por sus máximos responsables.</p> <p>g. Aquella información que resulte relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actividad pública.</p> <p>3. A los efectos de las obligaciones de publicidad activa previstas tendrán la consideración de máximos responsables, los decanos y presidentes de los colegios profesionales y órganos similares de los consejos generales.</p>	<p>de gestión o encargos suscritos en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido conferidas con indicación de los extremos señalados en el artículo 8.1. b de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.</p> <p>... ..</p> <p>g. Aquella información que resulte relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actividad pública en tanto obre en su poder.</p> <p>3.- A los efectos de garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actividad pública, los Consejos u otros órganos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Colegios nacionales o Consejos Generales y Superiores, o en su caso las delegaciones si las hubiera,</p>	<p>corporaciones de derecho público, habida cuenta que sus finanzas no se controlan por la Intervención del Estado ni por el Tribunal de Cuentas.</p> <p>2.- Se propone añadir a la letra g) del apartado g) el inciso “en tanto obre en su poder” para eximir de responsabilidad a la corporación de derecho público den ámbito estatal, cuanto el cumplimiento de la publicidad activa de una información no dependa de ella misma sino de que sea facilitada por corporaciones colegiales de ámbito territorial inferior.</p> <p>3.- Se propone suprimir el apartado 3, por resultar innecesaria la explicitación sobre qué se entienda por «responsable máximo» en tanto se elimina la previsión para la que era necesaria (letra f) del artículo 11).</p> <p>4.- Se propone añadir un nuevo apartado 3 como mecanismo para favorecer la efectiva entrega de la información requerida para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa. Esta deberá ser realizada por parte de las corporaciones o delegaciones de ámbito territorial inferior a sus Consejos Generales y Superiores o Colegios de ámbito estatal en caso de delegaciones.</p> <p>5.- Se propone añadir un apartado 4 que limita la obligación de publicidad a solo las actividades sujetas a Derecho administrativo para las que el Colegio profesional sea competente y que deja</p>
---	--	---

	<p><i>aquella información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.</i></p> <p><i>4.- En el caso de los colegios profesionales, la información a que se refiere el apartado 2 de este artículo quedará ceñida a lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo, tales como la tramitación y resolución de expedientes y recursos de los colegiados o referentes a ellos para los que el Colegio profesional sea competente. Los datos de que pueda disponer un colegio profesional sobre los ingresos o gastos de sus colegiados, así como las cuotas colegiales por ellos satisfechas, o sobre las relaciones económicas de los colegiados con terceros, son datos personales protegidos que no son objeto de publicidad.</i></p>	<p>expresamente fuera de tal régimen de publicidad a aquellos datos de los colegiados que puedan constar a un Colegio profesional y que, en tanto en cuanto conciernen a personas físicas identificadas o identificables son, con arreglo a la legislación de protección de datos (artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal) datos personales de los colegiados, tales como los ingresos, los gastos o, entre estos, las cuotas colegiales que satisfacen, que deben considerarse, por ese motivo, excluidos de publicidad.</p>
--	--	---

CUARTO.- OBSERVACIONES AL ARTICULO 18.-

REDACCION ACTUAL	REDACCION QUE SE PROPONE (AÑADIR UN NUEVO PÁRRAFO FINAL)	JUSTIFICACION
<p><i>Artículo 18. Causas de inadmisión.</i></p> <p><i>La solicitud de acceso a la información será inadmitida mediante resolución motivada cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La resolución dictada en aplicación de una causa de</i></p>	<p><i>Artículo 18. Causas de inadmisión.</i></p> <p><i>La solicitud de acceso a la información será inadmitida mediante resolución motivada cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La resolución dictada en aplicación de una causa de</i></p>	<p>Se propone añadir un nuevo párrafo, en coherencia con el que se propone añadir al artículo 4, en el sentido de que, cuando la información que se solicite conste en un Registro Público a cargo de funcionario público, encargado de la custodia</p>

<p><i>inadmisión pondrá fin al procedimiento.</i></p>	<p><i>inadmisión pondrá fin al procedimiento.</i></p> <p><i>Si la información requerida resultare de inscripciones efectuadas en registros jurídicos a cargo de funcionarios públicos, se remitirá al interesado a estos registros para obtener la información con aplicación en cada caso de la normativa sectorial reguladora de la organización, sostenimiento y publicidad formal de tales registros jurídicos.</i></p>	<p>y publicidad e dichos datos, proceda remitir al interesado a solicitar a dicho funcionario la información.</p>
---	---	---

Agradeciendo su ofrecimiento para realizar las presentes observaciones, le saluda atentamente.

Madrid, a 29 de mayo de 2018



María Emilia Adán García
Decana

Ilma. Sra.D^a Elena Collado Martínez.
 Secretaria de Estado de Función Pública.
 SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
 Calle Santa Engracia, 7.
 28071 Madrid.